



INFORMO SEÑOR JUEZ: Este proceso DIVISORIO instaurado por ALBERTINA GONZALEZ DE BERMUDEZ frente a TERESITA DE JESÚS BERMÚDEZ OSPINA Y OTROS, mediante auto del 25 de marzo de 2021 (fl. 260), se terminó por transacción entre las partes, disponiendo el levantamiento de la inscripción de la demanda que pesaba sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-509274 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Luego el 03 de mayo de 2021 (fl. 263) se ordenó el levantamiento de las medidas de embargo de derechos de cuota de las partes sobre el mismo bien. En este momento se encuentra pendiente resolver petición suscrita por el señor LUIS ÁNGEL GALLEGOS CASTAÑO (con 28 exp. digital), en la que solicita se le reconozca como interesado en el proceso, se le envíe respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, además de que se le envíe el link del expediente al correo Deicyduqueb11@gmail.com). Igualmente aporta Certificado de libertad del inmueble materia del proceso, en la cual figura como propietario del mismo. En la fecha el señor LUIS ÁNGEL GALLEGOS CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.708.557, se hace presente en el Juzgado y manifiesta que es hace presentación personal del escrito arriba referenciado. Enero 15 de 2024.

Juan Diego Muñoz Castaño
Oficial Mayor

Dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO 0034
RADICADO N° 2011-00155-00

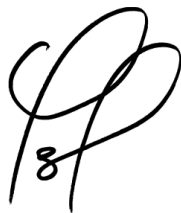
1.- Con vista en lo indicado en el informe precedente, teniéndose en cuenta que el señor LUIS ÁNGEL GALLEGOS CASTAÑO demuestra el interés que le atañe para el levantamiento de las medidas cautelares vigentes de inscripción de demanda, y embargo con relación al inmueble matriculado bajo el No. 001-509274 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, se comunicará el LEVANTAMIENTO de la inscripción de la demanda que pesa sobre el inmueble matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, bajo el No. 001-509274. Medida que fuera comunicada mediante oficio 0885 del 11 de abril de 2011. Remítase copia de la presente providencia al señor LUIS ÁNGEL GALLEGOS CASTAÑO, (deicyduqueb11@gmail.com), con copia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, a través del correo electrónico institucional de este Juzgado, en los términos del inciso 2° del artículo 111 del

C.G.P., y el inciso 2° del Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, es decir, por dicho medio técnico (no mediante oficio), haciendo la advertencia a dicha autoridad que el incumplimiento de la presente orden judicial alegando que debe ser comunicada mediante oficio, puede dar lugar a las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44° del C.G.P. además de las penales y disciplinarias, para lo cual en caso de no proceder de conformidad se compulsarán las copias pertinentes y se aperturará incidente sancionatorio por éste Despacho Judicial. Lo anterior se insiste conforme el inciso 2 del artículo 111 del CGP.

2.- Igualmente se comunicará el LEVANTAMIENTO del embargo que pesa sobre sobre el inmueble matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, bajo el No. 001-509274. Medida que fuera comunicada mediante oficio 0061 del 17 de enero de 2017, aclarado mediante oficios Nos. 3724 del 07 de diciembre de 2017 y 0649 del 31 de marzo de 2017. Remítase copia de la presente providencia al señor LUIS ÁNGEL GALLEGU CASTAÑO, (deicyduqueb11@gmail.com), con copia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, a través del correo electrónico institucional de este Juzgado, en los términos del inciso 2° del artículo 111 del C.G.P., y el inciso 2° del Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, es decir, por dicho medio técnico (no mediante oficio), haciendo la advertencia a dicha autoridad que el incumplimiento de la presente orden judicial alegando que debe ser comunicada mediante oficio, puede dar lugar a las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44° del C.G.P. además de las penales y disciplinarias, para lo cual en caso de no proceder de conformidad se compulsarán las copias pertinentes y se aperturará incidente sancionatorio por éste Despacho Judicial. Lo anterior se insiste conforme el inciso 2 del artículo 111 del CGP.

3.- Se le hace saber al petente, señor Gallego Castaño, que el expediente se encuentra híbrido, es decir que sólo parte está de forma digital, por lo que el expediente físico se encuentra en la secretaría del Despacho a su disposición para que retire copias del mismo.

NOTIFÍQUESE,



YESSID ANTONIO VÁSQUEZ BARRIENTOS
Juez (E.)

RADICADO N° 2011-00155-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 2_ fijado en la página Web de la Rama Judicial el __24 DE ENERO__de 2024 a las 8:00.a.m

Firmado Por:
Yessid Antonio Vasquez Barrientos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f9f05df4e9a1bba6295ca534ea31d08c964973126fa8c6778b24629c3d9367e8

Documento generado en 23/01/2024 08:38:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>